

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

ORDEN TSF/176/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social.

La economía social en Cataluña contribuye a crear puestos de trabajo estables y de calidad, a distribuir mejor la riqueza, a desarrollar el territorio, así como a prestar servicios sociales de forma eficiente.

En materia económico-financiera, las empresas que conforman la economía social presentan unos niveles de capitalización inferiores a lo que sería recomendable y el sistema crediticio ordinario a menudo no se adecua de forma suficiente al contexto ni a la realidad de sus necesidades.

Para dar respuestas efectivas a esta situación, mejorar la reactivación económica de este sector, y fortalecer sus actividades y capacidades, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, a través de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, propone facilitar el acceso a la financiación de estas empresas y entidades mediante la aportación de garantías para cubrir operaciones de crédito, complementarias a las que pueda aportar cada empresa o entidad.

Esta Orden permite seguir ofreciendo la línea financiera de economía social a las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las federaciones de las entidades de la economía social, las sociedades agrarias de transformación, las empresas de inserción, los centros especiales de trabajo, así como a las entidades promotoras de estos, o bien a las personas físicas, en caso de aportación de capital a estas entidades, y, finalmente, a las fundaciones y las asociaciones que realizan actividad económica, y al mismo tiempo permite introducir condiciones más favorables al crédito, así como la reducción de plazos en la gestión de las operaciones y la simplificación en la gestión.

Visto que el Plan de Gobierno 2013-2016 establece el objetivo de facilitar instrumentos financieros en el tejido empresarial catalán para mejorar su competitividad y avanzar hacia la recuperación económica y la creación de empleo, así como los objetivos de Europa 2020 a través de la Estrategia Cataluña 2020, de crecimiento inteligente, sostenible e integrador;

Visto que el 1 de junio de 2016 se firmó un Convenio de colaboración entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF), cuyo objeto es la apertura de una línea de préstamos directos del ICF a las empresas de la economía social, garantizados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias mediante el Fondo de Garantía de Economía Social y Cooperativa;

Vistos los informes del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, y en virtud de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social, previstas en el anexo de esta Orden.

Disposición transitoria

Los expedientes de las ayudas que se hayan otorgado de acuerdo con la disposición que deroga esta Orden se seguirán haciendo por las bases reguladoras al amparo de las cuales se otorgaron.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden EMO/54/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social, y se hace pública la convocatoria para el año 2015.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 20 de junio de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de economía social.

Base 2

Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de esta línea de ayudas las siguientes empresas de la economía social con sede social o actividad en Cataluña:

- a) Las empresas que tengan forma de sociedad cooperativa.
- b) Las sociedades laborales.
- c) Las federaciones de las entidades de la economía social.
- d) Las sociedades agrarias de transformación.
- e) Las empresas de inserción, los centros especiales de trabajo y las entidades promotoras de estos, como empresas que actúan en el mercado protegido de trabajo y que tienen como objetivo la integración laboral de personas con discapacidad y con riesgo de exclusión social.
- f) Las personas físicas, en caso de aportación de capital a entidades con algunas de las formas jurídicas previstas en esta base.

CVE-DOGC-B-16183048-2016

g) Las fundaciones y las asociaciones que realicen una actividad económica inscritas en el Registro de entidades, servicios y establecimientos de servicios sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de entidades beneficiarias

3.1 Las entidades solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Catalunya y las obligaciones ante la Seguridad Social. Esta obligación deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentar el formulario de solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.
- b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) No haber sido sancionadas mediante resolución firme por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, que hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- f) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y los otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos exigibles.
- h) En caso de que tenga una plantilla de 50 o más personas trabajadoras, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa, prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- i) En caso de que tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, y utilizarlos adecuadamente, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- j) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores, se debe elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- k) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- l) Las empresas o las entidades deben estar inscritas debidamente en los registros correspondientes.
- m) Mantenerse al día de sus obligaciones registrales de acuerdo con el Real decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro mercantil; el artículo 18 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas; el Decreto 203/2003, de 1 de agosto, sobre la estructura y el funcionamiento del Registro general de cooperativas, y el Real decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro administrativo de

CVE-DOGC-B-16183048-2016

sociedades laborales.

n) Las fundaciones y las asociaciones deberán haber adaptado sus estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.

o) Las fundaciones deberán haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

p) Estar dadas de alta a la actividad económica.

q) No haber superado la cantidad máxima de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales.

r) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

s) Cumplir la obligación que establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, de que el personal de las entidades cuyas actividades suponen acceso y ejercicio a las personas, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el asedio sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.

3.2 Las personas físicas deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se deberá mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentar el formulario de solicitud, antes de la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

b) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) No haber sido condenadas por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

3.3 El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante una declaración responsable del solicitante, que deberá adjuntar al formulario de solicitud.

Base 4

Tipología de proyectos

Se consideran objeto de ayuda las tipologías de proyectos siguientes:

4.1 Proyectos de inversión: se entenderá por inversión la adquisición de uno o varios activos fijos, materiales o inmateriales, de los incluidos en el grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

4.2 Proyectos de circulante: proyectos relativos a la actividad del día de la empresa, necesidades de tesorería, compra de stocks o financiación de clientes.

4.3 La ayuda no se destinará a financiar la creación ni la puesta en funcionamiento de una red de distribución en otros países.

Base 5

Características de las ayudas y condiciones

5.1 Esta línea de ayudas se podrá destinar a cuatro finalidades diferentes:

CVE-DOGC-B-16183048-2016

- a) Préstamos para inversiones en inmovilizado material o inmaterial.
- b) Préstamos para capitalización de entidades.
- c) Préstamos para circulante.
- d) Préstamos para anticipos de contratos con el sector público.

5.2 Todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias correspondiente a la asunción de riesgo del Departamento, que será del 80% del riesgo vivo del préstamo.

5.3 El importe de la ayuda se calculará de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrario, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general.

5.4 Las condiciones financieras de los préstamos que se otorguen se establecerán en la resolución de convocatoria para la concesión de las ayudas.

Base 6

Gastos elegibles y ámbito temporal

6.1 Son gastos elegibles asociados a proyectos de inversión los siguientes: investigación, desarrollo, concesiones administrativas, propiedad industrial, fondo de comercio, derechos de traspasos, aplicaciones informáticas, terrenos y bienes naturales, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, otras instalaciones, mobiliario, equipos para procesamiento de información, vehículos de uso industrial, anticipos para inmovilizaciones intangibles y otras inmovilizaciones materiales.

Se entenderá como vehículo de uso industrial aquel que en su tarjeta de inspección técnica de vehículos tenga reconocida este destino y además se justifique por la actividad que la empresa desarrolle.

Quedan excluidos los vehículos en el caso de las empresas de transporte de mercancías por carretera (CNAE 4941).

6.2 Son gastos elegibles asociados a proyectos de circulante los siguientes: estudios de mercado, innovación u otros, promoción, comunicación y asistencia a ferias, gastos de personal, gastos de formación, gastos por apertura de nuevos mercados en el exterior, financiación habitual de circulante (ventas, stocks y tesorería en general).

6.3 El ámbito temporal de los gastos que son objeto de esta línea de ayudas se incluye entre los 6 meses anteriores a la formalización de la operación financiera y los 24 meses posteriores a esta. Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, este ámbito temporal podrá ser ampliado por causas justificadas mediante resolución del director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

Base 7

Solicitud y documentación

7.1 La solicitud del préstamo y de la ayuda se debe realizar por medio del formulario que estará a disposición de las personas interesadas en el web del ICF (www.icf.cat), al que se debe adjuntar la documentación descrita en el apartado 4 de esta base. Las personas solicitantes podrán hacer más de una solicitud para cualquiera de las ayudas previstas en la base 5.

7.2 El formulario de solicitud obtenido del web del ICF se deberá presentar en cualquier oficina de la red de oficinas de Gestión Empresarial, indicadas en el Canal Empresa (<http://canalempresaweb.gencat.cat/ca/tramits-i-formularis/serveis-de-tramitacio/xarxa-oficines-oge/>), dirigido a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o bien se podrá presentar firmado electrónicamente por medio del web del ICF.

CVE-DOGC-B-16183048-2016

Las solicitudes también se pueden presentar en cualquiera de las formas que prevén el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7.3 Documentación que hay que adjuntar con el formulario de solicitud en el web www.icf.cat:

7.3.1 Para la tramitación de préstamos por inversión, circulante o anticipos de contratos con el sector público:

a) Memoria explicativa de la empresa.

b) Memoria explicativa del proyecto de inversión que incluya los estados financieros provisionales para los próximos tres ejercicios y factura proforma de la inversión.

c) Impuesto de sociedades (o auditoría) correspondiente a los tres últimos ejercicios.

d) Estados financieros del último ejercicio.

e) Consorcio bancario, con los detalles de los vencimientos anuales del capital.

f) Ficha CIRBE (que se puede solicitar por medio de la web del Banco de España <http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).

g) Resumen anual del IVA (modelo 390) y declaraciones trimestrales del año en curso (modelo 130).

h) Declaración anual de operaciones (modelo 347) y presentación anual de operaciones intracomunitarias (modelo 349), si procede.

i) Copia del DNI de las personas que, directamente o indirectamente, tengan una participación accionarial superior o igual al 25%.

j) Copia del contrato o factura de la Administración a empeñar.

7.3.2 Para la tramitación de préstamos por capitalización:

a) Del solicitante de la operación:

Si es persona física:

Última declaración del IRPF presentada.

Relación de bienes, detallando el endeudamiento personal y los datos registrales de los bienes inmuebles, y copia del último recibo de cada una de las cuotas que se estén atendiendo.

Si es persona jurídica:

Las últimas dos declaraciones de impuestos de sociedades presentadas (o auditoría).

Estados financieros en el último ejercicio.

Consorcio bancario con los detalles de los vencimientos anuales de capital.

Ficha CIRBE (que se puede solicitar por medio de la web del Banco de España <http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).

Copia del DNI de las personas que, directa o indirectamente, tengan una participación accionarial superior o igual al 25%.

b) De la sociedad a capitalizar:

Memoria explicativa de la empresa.

Último impuesto de sociedades presentado.

Estados financieros del último ejercicio.

Consorcio bancario, con los detalles de los vencimientos anuales del capital.

Ficha CIRBE (que se puede solicitar por medio de la web del Banco de España <http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).

7.4 Documentación que hay que presentar con el formulario de solicitud disponible en el web del ICF, en papel

CVE-DOGC-B-16183048-2016

y debidamente firmado, o bien firmado electrónicamente, en los lugares indicados en el apartado 2 de esta base:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia la base 3.1, que incluirá la declaración de la entidad haciendo constar que los gastos objeto de esta línea de ayuda son gastos generados dentro del ámbito temporal que establece la base 6.3.

Cuando se actúe en nombre de otros, se debe acreditar la representación con la que actúa.

7.5 La firma de la solicitud implica la autorización a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa y al Instituto Catalán de Finanzas para comprobar de oficio los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña y de las obligaciones con la Seguridad Social por parte del solicitante, y para hacer, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable de la persona solicitante.

7.6 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación del formulario de solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el cual se presentó la documentación.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

8.2 Las solicitudes se tramitarán y se resolverán por orden cronológico de presentación en el registro. La fecha que se tendrá en cuenta a efectos de determinar este orden será la fecha en la que se presenta toda la documentación exigida.

8.3 Una vez agotado el fondo de la Economía Social o el consumo del límite de la línea, la presentación de la solicitud no da ningún derecho a la obtención de la ayuda.

Base 9

Valoración, tramitación, resolución y notificación

9.1 Si la solicitud y la documentación presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, la notificación de los requerimientos a las personas jurídicas se hará, en todos los casos, por medios electrónicos, mediante las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con los artículos 56 y 57 de la Ley mencionada.

El requerimiento a las personas físicas se hará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte de la persona interesada o de su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.2 El ICF valorará las solicitudes teniendo en cuenta el orden de presentación que establece la base 8.2, y,

CVE-DOGC-B-16183048-2016

también, los riesgos de la operación, e informará del resultado del estudio de riesgo por medio del web del ICF.

9.3 Una vez aprobada la operación por el ICF, el director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa autorizará al ICF su imputación con cargo al fondo y emitirá la resolución de otorgamiento de la ayuda en forma de garantía de la operación.

9.4 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del formulario de solicitud resultante de la tramitación electrónica o en papel y debidamente firmado, en los lugares indicados en los apartados 1 y 2 de la base 7.

Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud se desestima por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 54.2.e) y 55.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

9.5 La resolución de otorgamiento de la ayuda tendrá una validez máxima de 90 días naturales, y no implica la formalización posterior de la operación. Se podrá admitir, a petición de la persona interesada, una ampliación del plazo de validez de la resolución, que no exceda de la mitad del plazo ya concedido, siempre que se solicite dentro del periodo de vigencia de la resolución. Si la formalización de la operación no se lleva a cabo dentro del periodo de vigencia de la resolución emitida por la dirección general correspondiente, la resolución quedará sin efectos.

9.6 En la resolución de otorgamiento de la ayuda se informará al beneficiario sobre el importe previsto de la ayuda en forma de garantía, sobre su consideración de ayuda *de minimis*, y se incluirá la referencia expresa del reglamento *de minimis* que le sea de aplicación.

9.7 El ICF comunicará a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa las entidades que no reúnen los requisitos para ser beneficiarias de los préstamos o que han desistido de su solicitud, y la Dirección General emitirá la resolución correspondiente.

9.8 De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas a las personas jurídicas se notificarán, en todos los casos, por medios electrónicos, mediante las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con los artículos 56 y 57 de la Ley mencionada.

La notificación a las personas físicas se hará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte del interesado o de su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.9 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas que dicte el director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, que no agotan la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el secretario o secretaria general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recibir la notificación, en los términos que establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base 10

Publicidad de las subvenciones

10.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

10.2 A éste efecto, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley mencionada.

10.3 El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias hará publicidad para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.gencat.cat>), y también las publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario en el cual se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, en virtud de aquello que dispone la base 14 del Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

Base 11

Revisión y modificación de la resolución

11.1 Hay posibilidad de modificar la resolución de concesión en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la ayuda se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

11.2 Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificar la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto financiado y que sean justificadas ampliamente por los interesados antes del plazo de ejecución del proyecto.

Base 12

Justificación

12.1 La Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa podrá solicitar al beneficiario de la ayuda la justificación de la aplicación de los fondos y la ayuda percibida de acuerdo con lo que establecen la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, así como los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2 La justificación del proyecto, en caso de que se requiera, consistirá en la aportación de una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad de acuerdo con el artículo 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.3 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

Base 13

Seguimiento y control

La Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa y el ICF podrán realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a la financiación obtenida, y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

Base 14

Causas de revocación y procedimiento

14.1 Son causas de revocación, y se procederá a la revocación total o parcial de la ayuda concedida, las que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

También será causa de revocación la disolución de la entidad beneficiaria de los préstamos o la transformación de esta en una entidad diferente de las especificadas en la base 2.

Asimismo, será causa de revocación la subrogación de los contratos firmados al amparo de esta línea de préstamos a entidades diferentes a las beneficiarias previstas en la base 2 de la presente Orden.

14.2 Si como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y de control se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación establecidas, se iniciará la tramitación del procedimiento de revocación correspondiente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, el cual debe finalizar en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se haya notificado la resolución de inicio del expediente de revocación de la ayuda.

CVE-DOGC-B-16183048-2016

14.3 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, las resoluciones de revocación de las subvenciones agotan la vía administrativa y se podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de su notificación, sin perjuicio que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación.

Base 15

Régimen de compatibilidad de las ayudas

Las ayudas otorgadas de acuerdo con estas bases son compatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la realización de la misma acción procedente de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, mientras no supere el coste total de la acción a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Base 16

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que regula el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se procederá de acuerdo con lo que establece este artículo.

Base 17

Infracciones y sanciones

A esta línea de ayudas le es aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que disponen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

Base 18

Publicidad de las ayudas por parte de la entidad beneficiaria

Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias son:

Incluir el logotipo del Departamento y la expresión correspondiente en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (<http://www.gencat.cat/piv/descarregues>), y la del Instituto Catalán de Finanzas en los carteles, las placas conmemorativas, los materiales impresos y los medios electrónicos o audiovisuales, o bien en las referencias realizadas en los medios de comunicación para dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, la actividad, la inversión o la actuación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 19

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de estas ayudas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y, si procede, acreditarlo ante la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICF y a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la

CVE-DOGC-B-16183048-2016

información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones, y el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) Comunicar a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o gasto, procedentes de cualquier Administración o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó el préstamo. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

d) Proponer al ICF y a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación del préstamo, que, si procede, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente.

e) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como de aquellos estados contables y los registros específicos exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un periodo mínimo de 5 años.

g) Proceder al reintegro de la ayuda percibida en los supuestos que prevé la base 14 de esta Orden.

h) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

i) En el caso que el importe de la ayuda otorgada sea superior a 10.000 euros, la entidad beneficiaria deberá declarar responsablemente las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, de acuerdo con lo que establece la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta información se debe comunicar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la resolución de otorgamiento.

j) Las entidades privadas a las que se refieren los artículos 3.4.a) y 3.4.b) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

k) Adoptar las medidas de publicidad que establece la base 18.

Base 20

Régimen de las ayudas *de minimis*

Las ayudas otorgadas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social, tendrán la consideración de ayudas *de minimis* y se les aplicaran los reglamentos siguientes: el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrario, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general.

Esta circunstancia se deberá hacer constar en la resolución de concesión de la ayuda.

Base 21

Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases son de aplicación los preceptos incluidos en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización,

CVE-DOGC-B-16183048-2016

procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como lo que disponen la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya del presente ejercicio y el resto de la normativa aplicable.

Base 22

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar esta convocatoria de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

(16.183.048)